

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0028, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho LUZ MIRYAM MALDONADO FLOREZ contra los herederos de JUVENAL BUITRADO ALDANA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. La parte demandante deberá instaurar la acción en contra de los herederos de quien se dice correspondió al compañero permanente, herederos determinados como indeterminados. Ello aplicando lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso.

Seguidamente, si a ese posible compañero permanente le sobreviven herederos determinados, deberán referirse todos los datos necesarios para su localización y vinculación, como sus direcciones físicas y electrónicas, la mención de sus domicilios y deberán allegarse las pruebas que permitan acreditar el parentesco con el ciudadano JUVENAL BUITRAGO ALDANA.

1.2. Debe acreditarse que a los demandados determinados (en caso de que le sobrevivan herederos al posible compañero permanente) se les remitió copia de la demanda, de la subsanación de la acción y de todos los anexos. Ello conforme lo impone el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022.

1.3. Si de los accionados determinados (en caso de que le sobrevivan herederos al posible compañero permanente, se repite) se tienen sus direcciones electrónicas, deberá expresarse cómo se obtuvieron aquellas y deberá aportarse la prueba del cómo se hizo la actora a dicho conocimiento. Ello conforme al inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección*

electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar).

2. Se reconoce personería al Doctor OSCAR MARQUEZ LOPEZ, para actuar en nombre y representación de la señora LUZ MIRYAM MALDONADO FLOREZ, en los términos y para los efectos de poder que le ha sido conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31abd873ee230d6bce41a6d5192b2a940dec10edc1b3749d26d38e62f98d19b1**

Documento generado en 07/03/2024 02:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>